



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~31~~ **31 OCT. 2022**

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00260-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

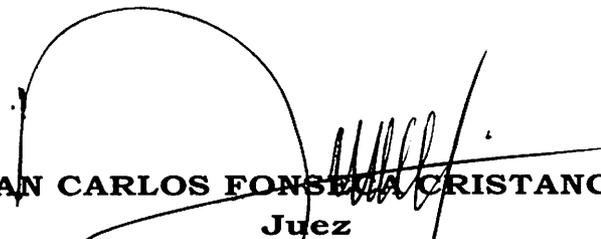
DEMANDADO: ANA CEILA ARENAS RUIZ.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho dispone:

UNICO.- No se tiene por notificado a la parte pasiva como quiera que el trámite de notificación realizado bajo los parámetros del artículo 292 del C.G. del P. (consecutivo 17 a 18 c.1 del dossier digital), se envió haciendo alusión a dos presupuestos normativos diferentes, remitiéndose de manera conjunta conforme lo regulado en la norma en comento y el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2012., es decir, que al indicarle a la parte ejecutada: *“se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso”*, la notificación no puede tenerse en cuenta, ya que una forma de notificación es la señalada en el art 292 del C.G.P., que, y ello es medular, solo es dable mediante servicio postal autorizado y deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la **advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**, sin necesidad de hacer alusión al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la parte actora deberá repetirlo, con observancia de las correcciones pertinentes conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>99</u> de 10 1 NOV 2022 en la Secretaria a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
